

De: Olga Sofia Osuna Jimenez <SOFISOSUNAJIMENEZ@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 10 de agosto de 2022 14:17

Para: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota
<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO: 021-2019-00471 - DEMANDANTE CRISANTO ESPITIA AGUILERA.
DEMANDADO: GLORIA CARMENZA ESPITIA AGUILERA Y OTROS -PROCESO VERBAL DE PETICIÓN DE HERENCIA

BUENAS TARDES RESPETADOS SEÑORES FUNCIONARIOS.

DESPACHO HONORABLE MAGISTRADO: CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS. - SALA 02 DE FAMILIA

Escribe Abogada de oficio OLGA SOFIA OSUNA JIMENEZ DE LOS DEMANDADOS DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ADJUNTO EN FORMATO PDF, SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION, para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

ATTE

OLGA SOFIA OSUNA JIMENEZ

C.C.41.762.752

T.P 118.282 DEL C.S.J

CORREO: sofisosunajimenez@hotmail.com, inscrito ante el C.S.J

CEL. 3142537671

OLGA SOFIA OSUNA JIMENEZ
ABOGADA
CEL -3142537671
CORREO: sofisosunajimenez@hotmail.com

.....
.....
.....

Honorables

Señores Magistrados

Atte. CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ –

SALA DE FAMILIA

Avenida Calle 24 No. 53-28, Torre C, Piso 3, oficina 307

E-mail:secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**RAD: No.11001-31-10-021-2019-00471-01. PROCESO VERBAL
Nombramiento Abogado de Pobre
DE: CRISANTO ESPITIA AGUILERA
CONTRA de GLORIA CARMENZA ESPITIA AGUILERA Y OTROS
-APELACION SENTENCIA**

Respetado señor Magistrado:

OLGA SOFIA OSUNA JIMENEZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad e identificada con la c.c.No.41.762.752 de Bogotá y con T.P No. 118.282 del C.S.J, por medio del presente escrito y en mi condición de abogada de oficio, DENTRO DEL PROCESO No: **11001-31-10-021-2019-00471-01**, de **CRISANTO ESPITIA AGUILERA** contra, **GLORIA CARMENZA ESPITIA AGUILERA Y OTROS** por medio del presente escrito, y en virtud al Principio Constitucional de la Segunda Instancia me permito SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACION, contra la Sentencia proferida por la honorable señora Jueza 21 de FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA el 19 de abril el año 2022 así:

PETICION:

PRIMERO: Solicito con el debido respeto honorable segunda instancia se Revoque el fallo proferido en Primera Instancia proferido por la señora Jueza 21 de Familia del Circuito de Bogotá, el día 19 de abril del año 2022, donde se condenó a los demandados GLORIA CARMENZA ESPITIA AGUILERA, BLANCA CRESENCIA ESPITIA AGUILERA, JORGE ENRIQUE ESPITIA AGULERA Y GUSTAVO ESPITIA AGUILERA a cancelar LOS FRUTOS CIVLES Y NATURALES Y LOS QUE SE LLEGAREN A PERCIBIR, desde el fallecimiento del señor LEOVIGILDO ESPITIA AGULERA y en consecuencia se absuelva de este cargo y de la condena en Costas a mis representados ya que actuaron de Buena FÈ.

SUSTENTACION DEL RECURSO:

Constituyen argumentos que sustentan el recurso de apelación los siguientes:

PRIMERO: Que el señor CRISANTO ESPITIA AGUILERA, interpuso demanda de PETICION DE HERENCIA en contra de los señores GLORIA CARMENZA ESPITIA AGUILERA, BLANCA CRESENCIA ESPITIA AGUILERA, JORGE ENRIQUE ESPITIA AGUILERA y GUSTAVO ESPITIA AGUILERA.

SEGUNDO: Que revisado el Expediente Virtual respecto del interrogatorio de parte en la Audiencia Oral y que se les hiciera a los demandados (as) y que es importante enunciar ya que de conformidad el artículo 29 de la Constitución Nacional no se cumplió con los requisitos contemplados en el artículo 33 de la Constitución Nacional y articulo 29 como principio de rango Constitucional,, ARTICULO 33 Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Así mismo de acuerdo con el fallo proferido en Audiencia por la honorable señora Jueza de Primera Instancia, es importante se tenga en cuenta que la apoderada en amparo de pobreza se acogió a la pretensión de la demanda, en el sentido de que se reconoció al señor CRISANTO ESPTIA AGUILERA, su derecho como heredero determinado frente a la PETICION DE HERENCIA en su cuota parte del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S40065656 y manifestando la apoderada en amparo de pobreza que sus representados estaban de acuerdo con esta decisión.

TERCERO: Nótese honorable segunda instancia que el recurso que se sustenta es solo frente a la condena en los FRUTOS CIVILES, NATURALES y de los que se llegaran percibir y la condena en costas y que frente a esta condena en el fallo de primera instancia y que revisados los audios de las audiencias en los videos 01.02,03 y 04 del expediente virtual, por la suscrita es importante mencionar y en virtud a la verdad procesal lo siguiente:

FRENTE A LA DECLARACION DE LA DEMANDADA GLORIA CARMENZA ESPITIA AGUILERA: “

En interrogatorio de parte que se le formulara por el despacho, en el sentido de que:

¿si conocía de la existencia de Crisanto.?

“..No sabía nada de Crisanto, que era su hermano Gustavo quien le manifestó, que le había informado que su hermano Crisanto de la sucesión, pero que este le dijo que no necesitaba nada de la sucesión, que no tenía como comunicarse con él, también manifestó que el inmueble objeto de la presente había estado dos años desocupado y que había estado arrendado unos años, que le hizo arreglos porque el inmueble estaba muy deteriorado, que por el Covid – 19 no pagaron arriendo, los arrendatarios se fueron debiendo arriendo 10 meses de arriendo”.

FRENTE A LA DECLARACION DE LA DEMANDADA BLANCA CRESENCIA ESPITIA AGUILERA: “

En interrogatorio de parte que se le formulará por el despacho, en el sentido de que:

¿si sabe de la existencia del señor CRISANTO ESPITIA AGUILERA.?

A lo que contesto en interrogatorio de parte y bajo la gravedad de juramento: “.ES MI HIJO.”.

¿. sabía cómo ubicar al señor.?

A lo que Contesto: “.no, lo llame muchas veces, en Gacheta me dejo un numero de teléfono en 2017.”

¿Por qué es su hijo y no hermano ?,

A lo cual contesto: “. yo era demasiado niña, yo era pequeña tenía 14 años mis papas lo registraron sin decirme a mí.”

¿. Quien ocupo el inmueble.?

A lo que contesto: “. el señor JESUS ANTONIO, el ya murió al principio vivió dos años cuidándolo, pagaba los servicios, nada más, en el año 2017, se arrendo por 250 mil, pesos.

FRENTE A LA DECLARACION DEL DEMANDADO JORGE ENRIQUE ESPITIA AGUILERA: “

En interrogatorio de parte que se le formulara por el despacho, en el sentido de que:

¿. sabía usted de la existencia de Crisanto,..? Contesto: “.como sobrino no como hermano...”

¿. por ser hijo de quien. ? Contesto: “ de mi hermana. “

¿, usted ha manifestado que el señor Crisanto Espitia Aguilera, es hijo de doña Blanca Espitia Aguilera, quiere manifestar quien le dio el apellido,

Contesto: “...mi papa y mi mama le dieron el apellido, después nos dimos cuenta que tenía los apellidos de mi papa y mi mama.?”

¿. Con quien vivió Crisanto: “.con mi papá mi mamá y mi papá Vivian separados.”

A lo anterior honorable segunda instancia que frente al interrogatorio de parte que se hiciera a los aquí demandados y enunciados anteriormente, ya que el señor GUSTAVO ESPITIA AGUILERA, no se presentó para esta diligencia y teniendo en cuenta el hecho cierto que los aquí demandados como lo fue la Señora BLANCA CRESENCIA y JORGE ENRIQUE, estando bajo la gravedad de juramento, manifestaron que el señor CRISANTO ESPITIA AGUILERA, es HIJO de la señora BLANCA CRESENCIA y no HERMANO, razón por la cual en mi humilde saber y

entender que frente al proceso que nos ocupa como lo es petición de herencia y en materia de sucesiones LEY 29 DE 1982, el primer orden están los hijos personalmente o representados por descendientes, segundo orden, ascendientes padres adoptantes y cónyuge como concurrente, tercer orden, hermanos, y cónyuge individualmente, cuarto orden, sobrinos del causante, quinto orden, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I.C.B.F).

Nótese honorable segunda instancia, que al confesar la señora BLANCA CRESENCIA en interrogativo de parte y en su calidad de demandada, esta afirmando que el demandado señor CRISANTO, es su HIJO y NO su hermano, razón por la cual, siendo este un hecho nuevo que se presentó en audiencia oral, considero que afecta todo el desarrollo del proceso que curso ante el despacho de la honorable señora Jueza 21 de FAMILIA DEL CIRCUITO DE BIGOTA, y que frente a esta situación los sujetos procesales no se pronunciaron y la honorable señora jueza en primera instancia guardo silencio, afectando por lo tanto el Debido Proceso de conformidad al artículo 29 de la Constitución Nacional.

Ahora bien, frente a la condena en los frutos naturales y civiles ya los que se llegarán a percibir no hay certeza frente a de que fecha a que fecha estuvo el inmueble arrendado ubicado en la carrera 92 No. 40 A – 27 Barrio las Brisas de la Localidad de Kennedy Bogotá, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S- 40065656, de la oficina de Notariado y REGISTRO ZONA SUR.

Es importante honorable segunda instancia que frente a la verdad procesal respecto a la lectura del FALLO EN PRIMERA INSTANCIA, la apoderada en ese momento presenta renuncia en su calidad de abogada en AMPARO DE POBREZA, , sin que se tome por parte de la señora Jueza pronunciamiento alguno, en primer lugar, frente a los reparos de la sentencia respecto de los Frutos Naturales y Civiles, condena en costas y en segundo lugar a la renuncia presentada por la Doctora María Virginia Peñalosa Sierra, afectando por lo tanto el Debido Proceso a los aquí demandados y de conformidad al artículo 29 de la Constitución Nacional y como principio de rango constitucional y a los tratados internacionales legalmente ratificadas por el Estado Colombiano que hacen parte del bloque de Constitucionalidad.

PRUEBAS

Solicito con el debido respeto tener como medios de prueba los documentos del expediente de la referencia, y los audios de las audiencias, los cuales obran en VIDEO, 01.02,03 Y 04 y que hacen parte integral del proceso bajo el radicado **11001-31-10-021-2019-00471-01. PROCESO VERBAL PETIICON DE HEHRENCIA.**

Es importante informar a la honorable segunda instancia que me comunique vía celular con la señora GLORIA CARMENZA y BLANCA CRESENCIA a los números de celular 3115201215 y 3203663382, informándoles que la suscrita había sido nombrada como abogada en amparo de pobreza y en representación de los demandados dentro del proceso que nos ocupa y en cumplimiento a lo ordenado por su señoría y fijado en estado el día 03 de agosto del año 2022.

En los anteriores términos sustento el Recurso de Apelación

De los honorables señores Magistrados,

NOTIFICACIONES:

A la suscrita: Correo electrónico: sofisosunajimenez@hotmail.com el cual está inscrito en la página Nacional de abogados, ante el Consejo Superior de la Judicatura.

AL DEMANDANTE: señor CRISANTO ESPITIA AGUILERA - correo: crisantoespitia1564@hotmail.com – CEL 3136994348

De los honorables señores Magistrados



OLGA SOFIA OSUNA JIMENEZ
C.C 41.762 752
T.P 118 282 del C.S.J

